



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2009-00571-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2015

QUALITY OF JUDGMENTS OF FIRST AND SECOND INSTANCE ON DIVORCE BY ON THE GROUNDS OF FACT SEPARATION, IN THE FILE NO. 2009-00571 -JR -FC - 02, THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO. 2015

Javier Quispe Condori
Universidad Nacional del Altiplano - Puno
E-mail: jeliqc0312@gmail.com

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno; 2015?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Así mismo en la metodología tenemos: el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, mediana y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por separación de hecho, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce on the grounds of de fact separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2009-00571-JR FC-02, the Judicial District of Puno; 2015?; The objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance. In the methodology we have: It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit a judicial record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonged to: The judgment of first instance were range: high, medium and very high quality; and the judgment on appeal: high, very high and very high quality. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality, respectively.

Keywords: quality, de fact separation divorce, motivation, capacity and judgment.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar la calidad de sentencias del expediente judicial N° 2009-00571-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, sobre divorcio por separación de hecho.

El divorcio, es una institución jurídica mediante la cual se da por concluido en forma definitiva el vínculo matrimonial, resultando en diferente tratamiento las diversas causales de divorcio que se encuentran establecidas en el artículo 333° del Código Civil (Juristas Editores, 2015) citados como causales de separación de cuerpos conforme lo señala el art. 349 del CC., es así, que a nivel doctrinal y jurisprudencial se agrupan dichas causales como divorcio sanción, divorcio remedio y divorcio convencional. Esta tesis, trata de la calidad de sentencias referida al tema del divorcio por causal de separación de hecho, debidamente establecido en el inc. 12 del art. 333° del CC (Juristas Editores, 2015). Esta causal de divorcio, doctrinal y jurisprudencialmente se trata como un divorcio remedio.

El divorcio remedio, importa una solución al conflicto matrimonial, donde los cónyuges no expresan los motivos que ha causado esa confrontación perniciosa que afecta la permanencia del matrimonio. No interesa investigar cuál de los cónyuges es el culpable que genera el divorcio, basta que se presenten causas objetivas que revelen la imposibilidad de mantener la convivencia, como acontece con la separación de hecho sin la posibilidad de unirse. (CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009).

Es así, que se analizó la calidad de las sentencias sobre separación de hecho, que está clasificada como divorcio remedio (Cabello Matamala, 2003), siendo la separación de hecho la que se configura cuando se constata objetivamente la separación de

los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años (Juristas Editores, 2015), según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes (Rodríguez Aguirre & Muñoz Rosas, 2015). Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado (Andía Flores, 2016), es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir se consumó y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco (Ferrero & Congreso de la Republica, 2001) establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009).

En el contexto Internacional

En lo referido con el divorcio por separación de hecho, se puede apreciar que en España tiene lo que en doctrina se denomina el divorcio incausado, un divorcio en el que no hay que alegar causa alguna para obtener el matrimonio. Sí, tal y como se lee, la voluntad de uno de los cónyuges (o de ambos) tiene el poder de disolver el vínculo matrimonial. Los

tribunales españoles llegaron a considerar que con la mera presentación de la demanda ya sea conjunta o incluso unilateral se podría configurar un supuesto justificable para declarar el divorcio. Lo que resulta hasta cierto punto lógico, ya que difícilmente se puede pensar que detrás de una demanda de divorcio existe un matrimonio sano y fuerte. “Por el contrario, Mizrahi (MIZRAHI, 2001), señala: lo que resulta casi manifiesto es que ya no existe *affectio maritalis*, por lo menos en uno de los cónyuges”. (p. 191).

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales y la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido se puede apreciar que resulta controversial el tratamiento del divorcio por separación de hecho en su calidad de divorcio remedio en diferentes legislaciones, así como la emisión de las sentencias jurisdiccionales. Mazzinghi (1995) ha señalado que: “la separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea”. (p. 159-160)

La separación de hecho ha sido definida por Lagormasino (2001) como: “La situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges” (p. 337).

En América Latina, a pesar de los esfuerzos de reforma en materia de administración de justicia que se han dado en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados

propuestos. Adicionalmente, la evidencia plasmada en las múltiples encuestas y estadísticas sugiere que en todos los países los objetivos de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración de justicia han sido los más difíciles de alcanzar. (Lora 2010, p. 123)

Por su parte Pasara, (2010), refiriéndose a México expresó: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

La separación de hecho en el Perú, resulta ser la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común. Está causal, como se ha dicho ha sido bastante discutida y es controvertida, tanto es así que los proyectos de ley que, se presentaron en el último quinquenio y en el penúltimo Congreso de la República, como el proyecto de ley N° 1716/97-CR, presentado por el Congresista Daniel Estrada Pérez y el Proyecto de Ley N° 1729/96-CR, presentado también por el Congresista Dr. Roger Cáceres Velásquez, que aparecen en el libro *Derecho de Familia y Derecho Genético*, publicado por Ediciones Jurídicas, en 1997.

Para que se configure la separación de hecho, tiene que transcurrir 4 años, si los cónyuges no tienen hijos o teniéndolos, éstos, son mayores de edad (nada se dice sobre los hijos mayores, pero incapaces) o 2 años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad.

La Comisión de la Mujer, en años anteriores, expresamos nuestra opinión en el sentido de que si bien está causal debe incluirse debía ser sólo para la separación de cuerpos legal, no directamente para el

divorcio, y debería transcurrir cinco años de separación de hecho, teniendo o no hijos, a fin de defender la estabilidad familiar, aun cuando el fundamento social es que casi un millón de personas que permanecen en condición de separados de hecho podrán regularizar su situación conyugal en virtud de esta ley.

Por su parte Pasara, (2010) al referirse a la administración de justicia en el Perú, en los últimos años se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción; relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. Pertenencia del sistema de justicia a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Lo que significa que las resoluciones judiciales, emergen de un ámbito ligado a la corrupción y el tráfico de influencias.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a

mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Del mismo modo en el ámbito local, de acuerdo a los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, respecto a la fundamentación de sentencias sobre divorcio, en especial sobre la

procedencia en casos de divorcio por causal de separación de hecho, así como la determinación de la indemnización a favor del cónyuge afectado por otro lado también sobre la falta de motivación de las sentencias.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2009-00571-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por Don J. P. P. L. en contra de Doña F. C. Q. y el MINISTERIO PUBLICO; mientras que la sentencia de segunda instancia ha confirmado la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de presentación de la demanda que fue el 29 de mayo del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10 de noviembre del 2011, transcurrió 02 años, 05 meses y 12 días.

DEFINICIONES CONCEPTUALES

A continuación se presentan algunas definiciones conceptuales y alcances normativos para fundamentar y discutir los resultados de la investigación:

SENTENCIA: Cajas, (2011) Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

MATRIMONIO: Para Muro (2003), el matrimonio no solo es la institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho Familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que (...) este también es, sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil.

DIVORCIO: Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

SEPARACIÓN DE HECHO: Varsi (2011); la separación de hecho es la negociación de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación.

METODOLOGÍA: Hernández (2003) define la metodología es una de las etapas específicas de un trabajo o proyecto que parte de una posición teórica y conlleva a una selección de técnicas concretas (o métodos) acerca del procedimiento para realizar las tareas vinculadas con la investigación, el trabajo o el proyecto.

PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno; 2015?

OBJETIVOS

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno; 2015.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

METODOLOGÍA

Investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo
Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos

del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de variables y Cualitativo porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente, el nivel es exploratorio y descriptivo; es exploratorio porque el objetivo de la investigación evidencia que el propósito es examinar una variable poco estudiada, es descriptivo porque el propósito de la recolección de datos es identificar propiedades o características de la variable.

Así mismo el diseño de la investigación es retrospectivo y transversal; es retrospectivo porque la recolección de datos se realizara de documentos en este caso las sentencias. Es transversal porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo quedando plasmado en documentos que vienen hacer las sentencias como anteriormente señale. Por último la unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio: la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencias; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente corresponde al archivo del segundo Juzgado de familia, que conforma el Distrito Judicial de Puno.

El objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial del Puno.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

RESULTADOS

En la Tabla N° 1 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre divorcio, Expediente N°2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: muy alta y baja calidad, respectivamente; de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: mediana y media calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que

se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente.

En la Tabla N° 2 revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre petición de divorcio, Expediente N°2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente; de la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-0-0201- JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 -20]	Muy alta			28		
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-0-0201- JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		1 - 8]	[9 - 16	[17 -24	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	36								
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]						Alta			
									[5 - 6]						Mediana			
									[3 - 4]						Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							18	[17 -20]	Muy alta	
								X								[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho					X									[9- 12]	Mediana	
																[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5								10	[9 -10]	Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X									[5 - 6]	Mediana
									X								[3 - 4]	Baja
								X								[1 - 2]	Muy baja	

TABLA 3 Determinar la calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-00571-0-0201- JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno.

Variable de estudio	Objeto de estudio	Determinación de la variable: calidad de las sentencias				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	Primera sentencia				x	
	Segunda sentencia					X

DISCUSIÓN

Para llegar a los resultados se ha planteado un objetivo que es la determinación de la calidad de la sentencia de los jueces con respecto al tema de la investigación.

Los resultados de la investigación revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, 2015, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Reveló una calidad de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia, de la Ciudad de Puno.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.*

La calidad de postura de las partes, fue baja; porque, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: *los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad;* mientras, que 3: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado y congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; no se encontraron.

Al respecto de estos, los resultados hallados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio, si bien observa una introducción de alta

calidad, pues su contenido evidencia la existencia de los parámetros establecidos tanto desde el punto de vista normativo como doctrinario; sin embargo la postura de las partes no evidenció los puntos controvertidos establecidos por el juzgador.

Este hallazgo revela, que la introducción se ciñe estrictamente a los referentes normativos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos, donde se indica que una resolución, en este caso la sentencia debe tener ciertos parámetros para su adecuada identificación.

En cuanto a la postura de las partes, la sentencia en estudio no observa los puntos controvertidos, lo cual desde ésta perspectiva se considera relevante, postura que difiere con lo expresado por Rioja, (s.f.) quien afirma que los puntos controvertidos en el proceso (...) nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio, lo que permite inferir que el juzgador responsable de emitir la Sentencia no examinó rigurosamente los actuados, por lo que a pesar de haber materializado el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP expuesto en código procesal civil, su pronunciamiento careció de exponer los puntos materia de controversia. Así mismo se observó que la sentencia si describe los demás actos procesales como la demanda, la contestación de demanda y la reconvenición aproximándose a lo expuesto Áviles, (s.f.) quien sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario(...), afirmación que se complementa con lo expuesto por Ranilla (s.f) quien adiciona que la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, (...), en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

El hallazgo arriba descrito, revela que existió cierta

omisión por parte del magistrado en la redacción de las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse, que tal sentencia pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, ambas, de rango mediana.

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango mediana; porque, se hallaron los 6 parámetros de 10: *La fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, más no 2: la selección de los hechos probados e improbados y aplicación de las reglas de la sana crítica.*

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango mediana; porque, se hallaron 6 de los 10 parámetros previstos: *la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones evidencian claridad, mas no así 2: a interpretar las normas aplicadas y a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.*

Respecto de los hallazgos encontrados en la parte considerativa se advierte que esta cumple con las exigencias previstas por la normatividad civil adjetiva en su artículo 50, inciso 6, el cual prescribe que uno de los deberes de los jueces es; Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia; permitiendo observar el desarrollo y gestación de la decisión que pone fin al proceso, cumpliendo así también con lo previsto en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del

Estado el cual subraya que —la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Evidencia encontrada en el presente análisis que ratifica lo expuesto por Colomer (2003) quien sostiene que, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

Con respecto a la motivación del derecho, en la sentencia en estudio se aprecia que esta si cumple con los parámetros establecidos para determinar si nos encontramos ante una resolución de mediana calidad, puesto que el juzgador si ha contrastado los fundamentos de hecho con la norma sustantiva adecuada contemplando y valorando los medios probatorios aportados por las partes en sus escritos de demanda, contestación de demanda y reconvencción respectivamente observándose en el texto de la Sentencia en estudio. Cuarto Considerando que el magistrado ha tomado como referencia para determinar el elemento temporal de la causal invocada por el demandante consistente en separación de hecho sobre divorcio seguido entra las mismas partes; así mismo se advierte que el magistrado para determinar la condición de conyugue perjudicado a efectos de otorgar indemnización ha expresado en el décimo considerando de la sentencia en análisis, ha tomado como referencia la declaración de parte del accionante donde este pone de conocimiento la relación extramatrimonial que lleva con su conviviente, contraviniendo el deber de fidelidad establecido en el artículo 288 del Código Civil. Coligiéndose que el magistrado 174 comparte lo expresado por Sagástegui, (2003) quien afirma que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (p. 411).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron, muy alta y alta calidad.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: *la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y La claridad.*

La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: *evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, Mientras no 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.*

De los hallazgos encontrados en la parte resolutive de la Sentencia se advierte que esta respecto de la aplicación del Principio de Congruencia, el juzgador ha cumplido con todos los parámetros establecidos, puesto que al haber analizado la parte expositiva de la sentencia se apreció la omisión en cuanto al pronunciamiento y transcripción de los puntos controvertidos coligiéndose que la carencia en cuanto este parámetro no le permite cumplir íntegramente con lo prescrito en el artículo 122 inciso 4 respecto a la congruencia procesal el mismo que sostiene —En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide; pues si bien cierto el juzgador ha logrado un fallo resolviendo los puntos controvertidos fijados en el

proceso, la omisión de estos en la parte expositiva de la sentencia no permite al lector evidenciar congruencia entre el fallo y los puntos controvertidos fijados durante el proceso. En ese sentido el Juez a pesar de haber cumplido lo expuesto por Ticona (1994) quien afirma el Juez al emitir la Sentencia observa una limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, postura que se comparte con lo indicado por Cajas (2008) quien refiere que respecto del principio de congruencia procesal el Juez no debe de emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación.

Así mismo de la Sentencia en análisis también se advierte que el juzgador no solo resuelve la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho propuesta por el demandante, sino también falla respecto a la reconvenición interpuesta por la accionada, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 121° de 176 nuestra norma procesal civil la cual prescribe Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Decisión que también cumple con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 412 del mismo cuerpo normativo citado el cual establece la condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera, la parte vencida pagará las costas de ambas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Reveló una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil del

Distrito Judicial de Puno.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto; individualización de la sentencia; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mas no así 1: aspectos del proceso.*

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: *el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que, las pretensiones de la parte contraria al impugnante., no se encontró.*

Respecto a los hallazgos encontrados en la parte resolutoria de la Sentencia de segunda instancia en estudio, se advierte que esta es de muy alta calidad, observándose que en lo concerniente a la introducción esta no cumple con lo previsto en el Código Procesal Civil artículos 119 y 122 incisos uno y dos los cuales prescriben los requisitos que deben tener una sentencia, en su parte inicial que comprende el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; lo cual permite la identificación de los actores del conflicto y con ello asegurar los efectos del fallo contenido en la Sentencia. Es así que en este aspecto la parte de la introducción no observa el nombre de los jueces que emitieron el fallo de segunda instancia ni tampoco hace mención a un proceso libre de vicios procesales, más si los otros parámetros previstos en nuestra variable de estudio.

Respecto a la postura de las partes cabe indicar que el juzgador ha hecho una descripción limitada respecto a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y/o la consulta. No precisando con exactitud bajo qué aspectos normativos la apelante sustenta su recurso impugnatorio por lo que esta omisión hasta cierto punto contravendría lo dispuesto en el inciso 6 artículo 50 del Código Civil que dispone son deberes de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, de rango muy alta y alta, respectivamente.

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 10 parámetros previstos: *la selección de los hechos probados o improbados; la evidencia de la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.*

La calidad de la motivación del derecho fue rango muy alta; porque, se hallaron 8 parámetros de 10 previstos de calidad: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad. Más no así 1: a interpretar las normas aplicadas.

Respecto a los hallazgos encontrados en la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia en estudio, se advierte que esta parte es de muy alta calidad, apreciándose que el juzgador ha tomado en cuenta lo expuesto por Chanamé (2009), quien afirma que; la motivación, es la justificación que el

juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica (...). Cabe destacar también, que la obligación de motivar está contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, entendiéndose a esta no como una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. Por lo que Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: *resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos normas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia y la claridad.*

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: *mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.*

Respecto a los hallazgos encontrados en la parte

Resolutiva de la Sentencia de segunda instancia en estudio, se advierte que esta guarda relación a lo expuesto por Ticona, (1994) quien afirma que el principio de derecho procesal de congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido y el Juez debe fallar según lo alegado y probado (...), que para el caso estudiado sería resolver respecto al recurso impugnatorio interpuesto por la reconveniente. Postura que se complementa con lo expresado por Cajas (2008) quien sostiene que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (...), ni extra petita (...), y tampoco citra petita (con omisión del petitório), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, 2015; fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, el pronunciamiento fue declarar Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho e infundada la reconvencción sobre divorcio por causal de adulterio.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta,

muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia que contiene la resolución número veintiséis, su fecha veinte de junio de dos mil once -*página trescientos nueve*-, que falla declarando FUNDADA la demanda de folios veintiocho a treinta y tres, interpuesta por J. P. P. L. sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de F. C. Q. y el Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andia Flores, A. E. (2016). "LA SEPARACIÓN DE HECHO, COMO CAUSAL OBJETIVA DEL DIVORCIO REMEDIO, HUANCAVELICA - 2015."
- Cabello Matamala, C. J. (2003). Las nuevas Causales de divorcio en discusión. *Revistas Pucp*, 1–21.
- Ferrero, C., & Congreso de la República. (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio LEY No 27495 (Vol. 27495, pp. 1–4). Retrieved from https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Juristas Editores. (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes*.
- León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*.
- MIZRAHI, M. L. (2001). *Familia, Matrimonio y Divorcio*.
- Rodríguez Aguirre, F. I., & Muñoz Rosas, D. L. (2015). CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. EXPEDIENTE N° 01268-2009-0-2501-JR-FC-CI. DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. CHIMBOTE. 2015. *In Crescendo*, 2(1), 44–56.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Grijley
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? *En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf(23.11.13)
- Muro M. (2003). *Código Civil Comentado: por los 100 mejores autores, tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Tomo II. Lima: GACETA JURIDICA
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Grijley
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? *En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf(23.11.13)

- Muro M. (2003). *Código Civil Comentado: por los 100 mejores autores, tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
(23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Tomo II*. Lima: GACETA JURIDICA..